

Aprueban ejecución de expropiación de áreas afectadas de inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 563-2024-MTC/01.02

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 6181-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: "Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió

por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, el artículo 29 de la Ley, señala que: "(...) 29.1 En caso exista duplicidad de partidas, se identificaran como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. 29.2 Las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. (...) 29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas: a. se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas. (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, con mediante Carta S/N de fecha 20 de mayo de 2024 con registro N° E-261939-2024, el Perito Tasador

contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código IIRNO-210505-R-0012, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico de Conformidad N° 031-2024-LEIC, en el cual se determina el valor de la Tasación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorando N° 6181-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6684-2024-MTC/19.03, de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en Informe Técnico Legal N° 027-2024-VFP-PAOJ; que sustenta el procedimiento de expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles identificadas con código IIRNO-210505-R-0012, concluyendo que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y a las áreas afectadas de los inmuebles, precisando que en atención a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley, los Sujetos Pasivos son los titulares registrales de las partidas registrales involucradas en la duplicidad vinculadas a las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra, ii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) las áreas afectadas de los inmuebles se encuentran inscritas en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley, debido a la existencia de una causal de impedimento para someterse al procedimiento establecido en el Título III de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 041-2024-PPRB suscrito por el verificador catastral y las partidas registrales correspondientes expedidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; así como, la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles, contenida en la Nota N° 0000008759;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los bienes inmuebles y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA", y, el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 336 158,07 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 07/100 SOLES), correspondiente al código IIRNO-

210505-R-0012, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial, solicite en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la misma que se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad de las áreas afectadas de los inmuebles para la ejecución de la obra en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias, y se encuentra sometida a las reglas establecidas en el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contengan las partidas registrales

3.1 Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

Artículo 4.- Inscripción registral de las áreas afectadas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario las áreas expropiadas de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas afectadas de los inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO												
VALOR DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS AFECTADAS DE LOS INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO VIAL CONCESIONADO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA".												
Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)					
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1. HITLER FLORES MILIAN 2. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	CÓDIGO: IIRNO-210505-R-0012				336 158,07					
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 1: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 17 tramos, con una distancia de 47.41. ml del vértice 1 al vértice 18. Por el Sur: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 06 tramos, con una distancia de 10.44 ml del vértice 19 al vértice 25. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en línea recta con 01 tramo, con una distancia de 24.34 ml del vértice 18 al vértice 19. Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas con 3 tramos, con una distancia de 27.53 ml del vértice 25 al vértice 1.	ÁREA AFECTADA 1: 508.21 m ²		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble						
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA 1								
			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84						
						ESTE (X)		ESTE (X)				
			1	1-2	13.19	234630.5080		9357300.2252				
			2	2-3	1.05	234642.9855		9357304.5073				
			3	3-4	3.28	234643.5939		9357303.6554				
			4	4-5	3.79	234645.5642		9357301.0331				
			5	5-6	1.92	234648.1167		9357298.2259				
			6	6-7	4.12	234649.5423		9357296.9330				
			7	7-8	1.71	234652.9246		9357294.5832				
			8	8-9	1.75	234654.4063		9357293.7275				
			9	9-10	1.88	234655.9303		9357292.8672				
			10	10-11	1.86	234657.6716		9357292.1709				
			11	11-12	1.81	234659.5149		9357291.9529				
			12	12-13	1.85	234661.3212		9357291.9385				
			13	13-14	1.84	234663.1665		9357291.9741				
			14	14-15	1.84	234665.0016		9357292.1281				
			15	15-16	1.84	234666.8179		9357292.4324				
			16	16-17	1.84	234668.6030		9357292.8848				
			17	17-18	1.84	234670.3449		9357293.4824				
			18	18-19	24.34	234672.0318		9357294.2211				
			19	19-20	1.71	234657.3518		9357274.8033				
			20	20-21	1.77	234655.6418		9357274.9029				
			21	21-22	1.77	234653.9047		9357275.2288				
			22	22-23	1.71	234652.2959		9357275.9585				
			23	23-24	1.61	234650.8568		9357276.8745				
			24	24-25	1.87	234649.6070		9357277.8874				
			25	25-26	21.52	234648.2828		9357279.2080				
			26	26-27	3.55	234634.1672		9357295.4561				
			27	27-1	2.46	234632.0191		9357298.2885				
						LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA 2: Por el Norte: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 51 tramos, con una distancia de 241.15. ml del vértice 1 al vértice 52. Por el Sur: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y sinuosas con 59 tramos, con una distancia de 249.59 ml del vértice 58 al vértice 117. Por el Este: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en líneas rectas y quebradas con 6 tramos, con una distancia de 52.54 ml del vértice 52 al vértice 58. Por el Oeste: Colinda con la P.E. N° 07010781 y la P.E. N° 02010064, en línea recta con 01 tramo, con una distancia de 24.34 ml del vértice 117 al vértice 1.		ÁREA AFECTADA 2: 1,862.71 m ²		AFECTACIÓN: DIRECTA Parcial del Inmueble		
			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84						
						ESTE (X)		NORTE (Y)				
			1	1-2	3.99	234672.0318		9357294.2211				
			2	2-3	1.46	234675.4120		9357296.3386				
			3	3-4	1.89	234676.6073		9357297.1822				
			4	4-5	2.01	234677.6405		9357298.7671				
			5	5-6	1.77	234679.2261		9357299.9975				
			6	6-7	2.44	234680.9218		9357300.5141				
			7	7-8	6.59	234682.7791		9357302.0996				
			8	8-9	6.59	234687.7738		9357306.3917				
			9	9-10	9.89	234693.0936		9357310.2736				
			10	10-11	5.03	234701.3077		9357315.7808				
			11	11-12	5.03	234705.5341		9357318.5147				
			12	12-13	5.03	234709.8483		9357321.1079				
			13	13-14	5.03	234714.2454		9357323.5577				
14	14-15	5.03	234718.7209	9357325.8613								
15	15-16	5.03	234723.2698	9357328.0164								
16	16-17	5.03	234727.8871	9357330.0205								
17	17-18	7.25	234732.5680	9357331.8714								
18	18-19	4.13	234739.3559	9357334.4272								
19	19-20	4.13	234743.2508	9357335.8005								
20	20-21	4.13	234747.2002	9357337.0083								
21	21-22	4.13	234751.1971	9357338.0484								



				22	22-23	2.43	234755.2343	9357338.9188
				23	23-24	0.59	234755.6653	9357341.3065
				24	24-25	1.55	234756.1066	9357341.6934
				25	25-26	3.75	234755.5003	9357343.1212
				26	26-27	2.25	234759.0467	9357344.3383
				27	27-28	0.98	234759.9246	9357342.2709
				28	28-29	4.02	234760.8947	9357342.1719
				29	29-30	2.89	234764.4721	9357340.3323
				30	30-31	2.89	234767.3525	9357340.5662
				31	31-32	2.89	234770.2385	9357340.7149
				32	32-33	2.89	234773.1277	9357340.7784
				33	33-34	2.89	234776.0174	9357340.7566
				34	34-35	2.89	234778.9053	9357340.6496
				35	35-36	2.89	234781.7887	9357340.4574
				36	36-37	2.89	234784.6653	9357340.1802
				37	37-38	2.78	234787.5324	9357339.8183
				38	38-39	3.78	234790.2823	9357339.3899
				39	39-40	3.46	234794.0024	9357338.7087
				40	40-41	3.32	234797.4070	9357338.0744
				41	41-42	10.98	234800.6675	9357337.4670
				42	42-43	8.50	234811.4652	9357335.4554
				43	43-44	8.80	234819.8212	9357333.8962
				44	44-45	2.53	234828.4715	9357332.2814
				45	45-46	5.81	234830.9637	9357331.8589
				46	46-47	1.23	234836.5952	9357330.4363
				47	47-48	0.98	234837.7740	9357330.0899
				48	48-49	12.62	234838.6916	9357329.7457
				49	49-50	7.70	234850.3671	9357324.9595
				50	50-51	1.77	234857.4930	9357322.0524
				51	51-52	32.59	234856.8327	9357320.4101
				52	52-53	3.99	234886.4899	9357306.8964
				53	53-54	10.38	234889.5752	9357304.3660
				54	54-55	6.60	234897.5967	9357297.7850
				55	55-56	25.92	234902.7240	9357293.6265
				56	56-57	1.80	234877.0210	9357296.9829
				57	57-58	3.85	234875.5894	9357298.0773
				58	58-59	19.29	234873.2665	9357295.0120
				59	59-60	14.15	234858.3685	9357307.2702
				60	60-61	3.25	234849.5301	9357318.3249
				61	61-62	0.62	234846.5065	9357319.5285
				62	62-63	9.20	234846.9113	9357320.0043
				63	63-64	2.44	234839.0769	9357324.8274
				64	64-65	2.26	234837.1771	9357323.3013
				65	65-66	1.63	234835.0596	9357324.1029
				66	66-67	1.53	234833.5174	9357324.6150
				67	67-68	0.59	234832.0536	9357325.0545
				68	68-69	0.76	234831.4813	9357325.2004
				69	69-70	1.24	234830.7475	9357325.3895
				70	70-71	15.75	234829.5449	9357325.6722
				71	71-72	2.88	234814.1693	9357329.0823
				72	72-73	3.01	234811.3501	9357329.6844
				73	73-74	5.02	234808.3988	9357330.2722
				74	74-75	3.58	234803.4522	9357331.1518
				75	75-76	4.89	234799.9129	9357331.6969
				76	76-77	10.71	234795.0689	9357332.3446
				77	77-78	2.26	234784.4319	9357333.6348
				78	78-79	3.11	234782.1847	9357333.8892
				79	79-80	2.67	234779.0881	9357334.1255
				80	80-81	1.62	234776.4206	9357334.2530
				81	81-82	2.15	234774.7991	9357334.2863
				82	82-83	1.54	234772.6442	9357334.2947
				83	83-84	2.57	234771.0999	9357334.2733
				84	84-85	2.02	234768.5310	9357334.1697
				85	85-86	2.98	234766.5119	9357334.0448
				86	86-87	3.49	234763.5400	9357333.7730
				87	87-88	1.18	234760.0752	9357333.3323
				88	88-89	0.87	234758.9123	9357333.1470

				89	89-90	8.50	234758.8748	9357334.0147		
				90	90-91	12.80	234750.3899	9357334.5198		
				91	91-92	2.15	234739.4571	9357327.8709		
				92	92-93	2.33	234737.4289	9357327.1520		
				93	93-94	5.91	234735.2313	9357326.3812		
				94	94-95	2.97	234729.7275	9357324.2190		
				95	95-96	3.16	234727.0091	9357323.0337		
				96	96-97	4.98	234724.1230	9357321.7371		
				97	97-98	4.41	234719.6374	9357319.5803		
				98	98-99	3.40	234715.7218	9357317.5510		
				99	99-100	3.42	234712.7460	9357315.9136		
				100	100-101	6.31	234709.7767	9357314.2200		
				101	101-102	5.98	234704.4200	9357310.8929		
				102	102-103	4.37	234699.4814	9357307.5241		
				103	103-104	5.95	234695.9417	9357304.9541		
				104	104-105	5.17	234691.2305	9357301.3178		
				105	105-106	5.31	234687.2701	9357297.9994		
				106	106-107	4.2	234683.3127	9357294.4546		
				107	107-108	4.95	234680.2754	9357291.5565		
				108	108-109	3.31	234676.7859	9357288.0394		
				109	109-110	4.60	234674.5169	9357285.6286		
				110	110-111	5.15	234671.1402	9357282.5067		
				111	111-112	1.14	234667.1260	9357279.2744		
				112	112-113	2.90	234666.2185	9357278.5884		
				113	113-114	1.74	234663.8850	9357276.8722		
				114	114-115	1.74	234662.3892	9357275.9870		
				115	115-116	1.74	234660.7766	9357275.3382		
				116	116-117	1.74	234659.0846	9357274.9406		
				117	117-1	24.34	234657.3518	9357274.8033		
				PARTIDAS ELECTRÓNICAS: Nos. 02010064 y 07010781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba.						
				CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: De fecha 13 de mayo de 2024, expedido por la Oficina Registral de Moyobamba, Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, de conformidad con el Informe Técnico N°004530-2024-Z.R.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT de fecha 03 de mayo de 2024.						
				INFORME DE VERIFICADOR CATASTRAL N° 041-2024-PPRB: Emitido con fecha 10 de junio de 2024 y suscrito por verificador catastral.						

2329903-1

Designan Directora de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2024-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Impacto de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;